

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril del 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Adición
Proceso Ejecutivo
Rad. 540013153004-2024-00114-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por EL BANCO DAVIVIENDA S.A entidad debidamente representada contra ELKIN CABALLERO RAMIREZ, con el fin de adoptar la decisión que conforme a derecho corresponda.

Verificado nuevamente el trámite surtido se advierte que, la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado judicial presentó demanda contra el señor ELKIN CABALLERO RAMIREZ y también contra el otro propietario inscrito del 50% del inmueble dado en hipoteca a la entidad demandante, esto es LA SOCIEDAD COMERCIAL NEIRA DUQUE S. EN C.S. identificada con el Nit 807003955-1 representada legalmente en su calidad de socio gestor por la señora SANDRA PATRICIA SERRANO SILVA o quien haga sus veces.

En atención a que mediante auto de fecha primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024) se libró mandamiento de pago solo contra el señor ELKIN CABALLERO RAMIREZ, entonces se hace necesario adicionar dicha providencia en el sentido de librar mandamiento de pago también contra LA SOCIEDAD COMERCIAL NEIRA DUQUE S. EN C.S. identificada con el Nit 807003955-1 representada legalmente en su calidad de socio gestor por la señora SANDRA PATRICIA SERRANO SILVA o quien haga sus veces.

Lo anterior obrando conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del C.G.P es procedente: *“la adición de los autos y sentencias cuando se omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse...”*.

Por tanto, en el presente caso se presentó una omisión de un sujeto procesal de la parte demandada, entonces se deberá proceder a la adición del auto referido en tal sentido.

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la adición del auto de fecha primero (1) de abril del dos mil veinticuatro (2024), conforme se dispuso en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, se tiene también como parte demandada a LA SOCIEDAD COMERCIAL NEIRA DUQUE S. EN C.S. identificada con el Nit 807003955-1 representada legalmente en su calidad de socio gestor por la señora SANDRA PATRICIA SERRANO SILVA o quien haga sus veces.

TERCERO: En consecuencia, de lo anterior se **ORDENA LIBRAR** también mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A entidad debidamente representada y en contra de LA SOCIEDAD COMERCIAL NEIRA DUQUE S. EN C.S. identificada con el Nit 807003955-1 representada legalmente en su calidad de socio gestor por la señora SANDRA PATRICIA SERRANO SILVA o quien haga sus veces por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a LA SOCIEDAD COMERCIAL NEIRA DUQUE S. EN C.S. identificada con el Nit 807003955-1 representada legalmente en su calidad de socio gestor por la señora SANDRA PATRICIA SERRANO SILVA o quien haga sus veces, pagar al BANCO DAVIVIENDA S.A entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas:

Pagare No. 1304202 con sticker No. MO 126000400028259040 por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA SIETE MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$257'091.333.00), mas los intereses del plazo causados del 3 de diciembre del 2023 al 15 de marzo del 2024 en la tasa máxima legalmente permitida, más los intereses de mora causados desde el 16 de marzo del 2024 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

QUINTO: REITERAR los numerales TERCERO, CUARTO, QUINTO SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO del auto proferido el fecha 1 de abril del 2024 e incluye con todos los alcances a la demandada LA SOCIEDAD COMERCIAL NEIRA DUQUE S. EN C.S. identificada con el Nit 807003955-1 representada legalmente en su calidad de socio gestor por la señora SANDRA PATRICIA SERRANO SILVA o quien haga sus veces.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de abril del 2024, se notificó por anotación en Estado No. 045 de fecha 25 de abril del 2024.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91be1b5ac89da6caeb3b43594831413f6605875697c74cf27b832f1d7a7ba9e5**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL SIMULACIÓN SEGUNDA INSTANCIA
Rdo. 54001-4003-006-2022-00948-01.

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se corre traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días, en este proceso VERBAL DE SIMULACIÓN de Segunda Instancia, de la sustentación presentada por la parte demandante, para que presente sus alegaciones.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₁

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 045 del 25 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62a52609089488d2d0bf948e1da8e174671bd030d12b5efe00f9743efe4322f6**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2024-00087-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida mediante proceso EJECUTIVO instaurado por BANCOLOMBIA S.A., contra INVERSIONES SABUCU S.A.S., y SUPERMERCADO J.M. PLUS S.A.S., como avalistas, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En primer lugar, se denota que la parte demandante comunica auto del 18 de marzo de 2024, proferido por parte de la Superintendencia de Sociedades, donde informan la admisión de la sociedad demandada INVERSIONES SABUCU S.A.S. al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Al mismo tiempo, se tiene que la apoderada del extremo activo manifiesta que prescinde de la ejecución contra el garante o deudor solidario y a su vez solicita se declare la suspensión del proceso hasta que se resuelva sobre la reorganización empresarial de INVERSIONES SABUCU S.A.S.

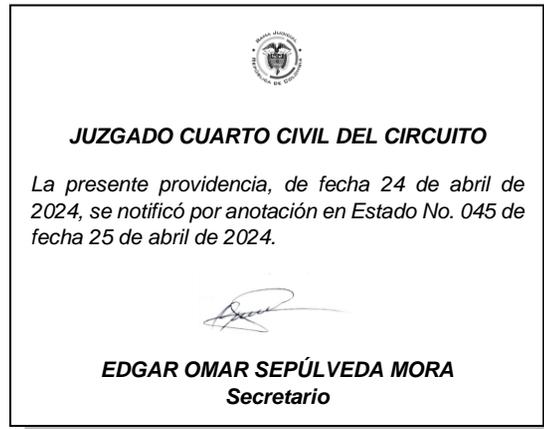
Pues bien, lo que deviene de conformidad con lo ordenado por la Superintendencia de Sociedades es lo dispuesto en el numeral 7° literal b del auto que admite proceso de reorganización es la remisión del expediente, tal y como allí se ilustra, así:

“b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”

En consecuencia, ORDENESE la **REMISIÓN** del expediente a la Superintendencia de Sociedades –Intendencia Regional Bucaramanga, mediante la remisión de enlace a la dirección de correo electronicawebmaster@supersociedades.gov.co; previo levantamiento de medidas cautelares seguidas contra la sociedad INVERSIONES SABUCO S.A.S.

De otra parte, se observa solicitud obrante a folio 023 del expediente electrónico; memorial este que no se encuentra dirigido a este Despacho, así como que no se denota poder para intervenir dentro del asunto bajo estudio, por lo que no se dará trámite.

**NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃**



**Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a826a6d1e0b4d8b6dbe8fc946a99d38a65de4cf63bb1f4b81aaf0932fc05f6c8**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO

Rdo. 54001-3103-004-2012-00237-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se solicita por el demandado, la terminación de este proceso EJECUTIVO seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A., contra ARLEY FELIPE MORENO ESCOBAR.

De la petición se corre traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días.

Se reconoce al Dr. GUSTAVO HERNAN SUESCUN RAMIREZ, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 045 del 25 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bdf2c8facda20cfecf52ae4d8a566175ef4070dda85a8afd3eda12c31ea8d9**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 23 de agosto del 2022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, la tarjeta profesional No. 87865 del C.S.J. perteneciente al Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ, quien figura como apoderado de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril del 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto Trámite
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2023-00403-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderado judicial por la señora MARIBEL GUTIERREZ ESCALANTE quien se cita como compañera permanente del fallecido JESUS GILBERTO ARIAS MONTES y en calidad de madre de la menor fallecida JENNIFER JULIANA ARIAS GUTIERREZ y del menor, ALEXANDER GUTIERREZ ESCALANTE, GABRIEL GUTIERREZ ESCALANTE, DANIEL GUTIERREZ ESCALANTE, GILBERTO ARIAS, ALCIRA MONTES MONOGA, CARLOS EDUARDO ARIAS MONTES, FABIAN ANDRES ARIAS MONTES, GUILLERMINA ARIAS MONTES, JANETH ESTEFANIA ARIAS MONTES contra DANIEL TRILLOS, LA EMPRESA DE TRANSPORTADORES DEL CATATUMBO – COTRANSCAT y SEGUROS DEL ESTADO S.A entidades debidamente representadas, entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A entidad debidamente representada allega poder conferido a mandatario judicial para que lo represente y en atención a que dicha petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, se procede a RECONOCER al Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ como apoderado de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A debidamente representada en los términos y para los efectos del poder conferido, teniéndose notificada dicha entidad por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a al Dr. MIGUEL ALEXANDER CASADIEGOS ORTIZ como apoderado de la parte demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A debidamente representada en los términos y para los efectos del poder conferido, teniéndose notificada dicha entidad por conducta concluyente conforme a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR que por secretaria se le remita el acceso de link del expediente a la entidad demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A a través de su apoderado judicial miguel.casadiago@sercoas.com, con el fin de garantizar su derecho a la defensa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₂**



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347a1c10749eb5a45b90551958ae0945c59ad248a417a517821bc37bb5b11a26**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

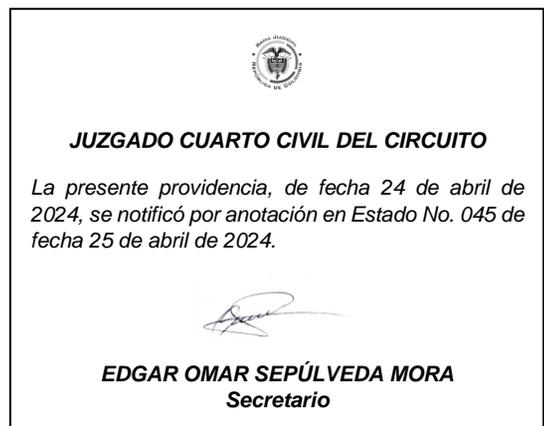
AUTO INADMITE DEMANDA
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2024-00058-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho el presente proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial contra RAFAEL YESID GAMBOA ORTIZ.

Agréguese y póngase en conocimiento las diferentes respuestas emanadas respecto de la medida de embargo decretada al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ₃



Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eff3ad62da244eaed99277819255d3e5b1ccebcb0e4dafd830cf6816eb560eb7**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2024.


EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



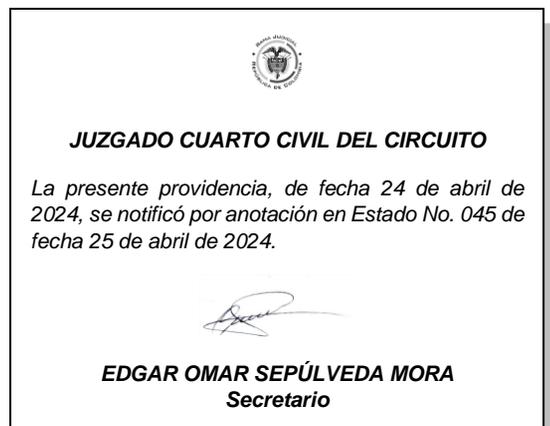
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO DE TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540014003004-2023-00031-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la solicitud presentada en escrito que antecede y a fin de dar celeridad a su solicitud por ser procedente la misma conforme lo dispuesto en el numeral segundo del artículo 123 de Código General del Proceso; se accederá a lo solicitado. Para lo cual, se comparte en este auto el link de acceso al expediente digital para su revisión, conocimiento, y demás fines pertinentes. [2023-00031-00 Ejecutivo](#); dentro de la presente demanda seguida bajo el procedimiento EJECUTIVO promovida a través de apoderado judicial por BANCO DE OCCIDENTE, contra RODOLFO ALFONSO CARDENAS ORDOÑEZ.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3



Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f156dad6491871d7978e66fb264db81b14594aff18ddd7c3e2bb43147ea1**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL SIMULACIÓN
Rdo. 54001-3103-004-2008-00225-00

San José de Cúcuta, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Se comunica a este despacho el registro del embargo del vehículo vehículo de placas BYR-639, clase CAMIONETA, de propiedad del demandado JOSE MARIA PEÑARANDA, en este proceso EJECUTIVO IMPROIKO seguido por ALEYDA ZABALETA en su contra y otros.

En consecuencia, se ordena la retención del vehículo para su posterior secuestro. Ofíciense a la Policía Nacional, para que proceda a la retención del automotor.

COPIESE Y NOTIFIQUESE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 24 de abril de 2024, se notifica por anotación en Estado No. 045 del 25 de abril de 2024.



EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.

Firmado Por:
Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51f626b865aa8bc0753be808f62cd4608a31e038ddab2a573e501106deb0c51e**

Documento generado en 24/04/2024 03:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>